

será delimitada por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

**Artículo quinto.**—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Segunda Porción de La Veguilla», sita en el término municipal de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de ciento diecinueve hectáreas aproximadamente de la finca «Segunda Porción de La Veguilla», sita en el término municipal de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca, delimitada como sigue: Norte, «Primera Porción de la finca La Veguilla», denominada actualmente «El Torrejón»; Este, río Tormes; Sur, «Tercera Porción de La Veguilla», y Oeste, canal de La Moya.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción delimitada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes con el número cuatro mil trescientos setenta y nueve, y una extensión de ciento setenta y nueve hectáreas setenta y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

**Artículo segundo.**—De la fracción descrita en el artículo anterior se exceptúa de la expropiación por haber sido transformado en regadío la propiedad, una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una cuarta parte de la superficie expropiable, con un mínimo de cinco hectáreas por propietario cultivador directo.

**Artículo cuarto.**—La superficie objeto de reserva será delimitada por el Instituto Nacional de Colonización procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

**Artículo quinto.**—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «El Torrejón», sita en el término municipal de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de sesenta hectáreas, aproximadamente, de la finca denominada «El Torrejón», sita en el término municipal de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca, delimitada como sigue: Norte y Oeste, canal de La Maya; Este, río Tormes, y Sur, finca «La Veguilla».

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción delimitada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes con el número quinientos treinta y ocho, con una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas cuarenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas.

**Artículo segundo.**—De la fracción descrita en el artículo anterior se exceptúa de la expropiación por haber sido transformada en regadío por la propiedad, la superficie de treinta y seis hectáreas.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva previa petición de la propiedad, hasta una cuarta parte de la superficie objeto de expropiación, con un mínimo de cinco hectáreas por propietario cultivador directo.

**Artículo cuarto.**—La superficie objeto de reservas será delimitada por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

**Artículo quinto.**—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir obligaciones por valor de cien millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución de obras y mejoras permanentes e reintegrables, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947, 7 de abril de 1952 y 22 de diciembre de 1955.**

Los nuevos planes que han ido encomendándose al Instituto Nacional de Colonización con posterioridad a la aprobación de su vigente presupuesto exigen la adquisición de fincas y la ejecución de determinadas obras de colonización que, si bien podrían llevarse a cabo inmediatamente por estar ultimadas las gestiones de compra de las primeras y aprobados los proyectos correspondientes a las segundas, no pueden iniciarse unas ni otras por no disponer de créditos necesarios, ya que todos los que figuran en aquellos presupuestos para tales atenciones están comprometidos con las adquisiciones y obras programadas en el momento de su confección.

Ante la necesidad de no demorar la ejecución de los planes colonizadores que han de resolver graves problemas sociales de inaplazable solución, y toda vez que la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en su artículo primero, faculta al Instituto Nacional de Colonización para emitir hasta la suma de mil millones de pesetas nominales de las obligaciones creadas por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reformada por la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, resulta preciso, para que la labor de dicho Organismo no se interrumpa, dotarle de los fondos que a tal efecto se consideran indispensables, autorizándole la emisión de obligaciones hasta un total de cien millones de pesetas, ya que esta cantidad, sumada al importe de las emitidas al amparo de los Decretos de veintisiete de enero y dieciséis de marzo del año actual, no rebasa el límite máximo que señala la citada Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.